

de recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.  
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.872.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se reforma la plantilla de destinos a servir por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario.*

Por así exigirlo las conveniencias del servicio, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de septiembre de 1960, ha tenido a bien disponer que la vigente plantilla de destinos a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario, en sus dos Escalas, fijada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes), quede modificada en el sentido de refundir las dos plazas de dicha plantilla existentes en Valencia (una para los Servicios de Sanidad Exterior y otra para los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad) en una única plaza, que llevará la denominación de «Secretario-Administrador de los Servicios Sanitarios Provinciales de Valencia».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de la finca «La Atalaya», incoado por don Benito Pérez Zaballos y otros.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el segundo proyecto de ampliación de riegos de la finca «La Atalaya», en término municipal de Montehermoso (Cáceres), suscrito en Madrid en 30 de mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Pol Giménez, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.088.526,37 pesetas.

B) Ampliarse nuevamente la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de enero de 1955, ampliada primeramente por Orden ministerial de 17 de abril de 1957, para el riego de dicha finca en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Benito Pérez Zaballos, don Juan Antonio Pérez Blázquez y don Juan Antonio, doña María, doña Eulalia y don Fernando Pérez Zaballos, para aprovechar 75 litros por segundo de agua del río Alagón, con destino al riego de 93,80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Atalaya», en término municipal de Montehermoso (Cáceres).

2.ª Esta autorización se concede como ampliación de la concesión primitiva y de la primera ampliación, otorgadas y refundidas, con un caudal de 255,85 litros por segundo para 304,25 hectáreas, con el cual el nuevo total de las concesiones es de 330,35 litros por segundo para el riego de 393,05 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las instalaciones elevadoras constarán de un grupo electro-bomba de 45 CV, para la zona baja a regar, que elevará a 12 metros de altura 62,25 litros por segundo; dos grupos de 250 CV, cada uno, que elevará 268 litros por segundo a una altura geométrica de 52,12 metros, y un grupo de 50 CV, que elevará nuevamente 75 litros por segundo, de los 238,60 anteriores, a una altura geométrica de 17,15 metros. No se autoriza la instalación de grupo de reserva mientras los concesionarios no lo soliciten expresamente y acompañen proyecto de dispositivo de garantía que impida el funcionamiento simultáneo del grupo que trabaje normalmente y el de reserva.

4.ª Las obras de esta ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales de la concesión.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años desde la terminación de las obras.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto reformado del módulo que limite el caudal para el riego de la zona alta de la finca, o sea, para 268,60 litros por segundo, que conste de una cámara más que el que figura en el proyecto presentado y en el que la longitud del vertedero de sobrantes sea superior al doble de la del vertedero del caudal aforado.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios en ningún caso exceda del total que se fija en la condición segunda.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al señor Alcalde de Montehermoso (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en

la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no extirarán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asigne; ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que su día pueda realizarse de los terrenos que resulten «en exceso».

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncian diversas subastas.**

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II convoca las siguientes subastas:

Subasta número 1.—«Proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Mateo Inurria y Talca.»

Presupuesto de contrata, 242.129,24 pesetas; fianza provisional, 4.842,60 pesetas; plazo de ejecución, treinta y cinco días.

Subasta número 2.—«Proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Nueva de Tordegrillos, Cañamo, Elfo, Germán Pérez Carrasco, San Moisés y travesía Sánchez Preciados.»

Presupuesto de contrata, 239.884,41 pesetas; fianza provisional, 4.797,70 pesetas; plazo de ejecución, treinta y cinco días.

Subasta número 3.—«Proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Nueva (entre Alcatraz y Alejandro Sánchez), Pedro Martínez, Las Mercedes, Zigia y Avefría.»

Presupuesto de contrata, 244.705,16 pesetas; fianza provisional, 4.894,10 pesetas; plazo de ejecución, treinta y cinco días.

Subasta número 4.—«Proyecto de adquisición e instalación de 210 metros lineales de tubería de 125 milímetros de diámetro en la calle de Almazán.»

Presupuesto de contrata, 104.933,87 pesetas; fianza provisional, 2.098,70 pesetas; plazo de ejecución, treinta y cinco días.

Admisión de proposiciones: Se admitirán en la Secretaría General de este Canal, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta aquel en que se cumplan diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos: La apertura de las proposiciones se verificará al siguiente día hábil al del término de admisión de plicas, a las diez horas, en la sala del Consejo del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, núm. 127) y ante la Junta de Subastas del mismo.

Condiciones de las subastas: Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa todos los días hábiles, durante el plazo de admisión de proposiciones. Las fianzas provisionales se consignarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

**Modelo de proposición**

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... número ..... documento de identidad número ....., expedido en ..... (en nombre propio o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ..... y de las condiciones que han de regir en la subasta número ..... para la ejecución de las obras de ....., se comprometo a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—5.395.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 2 de diciembre de 1961 por la que se reciben definitivamente las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona).**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona), según proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albi y aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, y a tenor de lo prevenido en el artículo 68 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), ha resuelto recibir definitivamente las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se acepta el ofrecimiento de don Federico Argote Cremades de defender gratuitamente a la «Fundación Yagüe» en unos litigios.**

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Carmen Alegre, inquilina de uno de los pisos de la calle de la Magdalena, número 30, de la que es propietaria la Institución mencionada, adeuda las rentas desde el mes de diciembre del pasado año y al mismo tiempo tiene deshabitado el piso desde más de un año, en razón de que al esposo de la misma, don Francisco Fabrè, le fué adjudicada una vivienda en su condición de funcionario;

Resultando que el Patrono Secretario de la «Fundación Yagüe» don Federico Argote Cremades, en su calidad de Letrado en ejercicio y perteneciente al servicio jurídico de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, en escrito que transcribe a este Departamento la Junta Provincial de Beneficencia, se ofrece voluntaria y gratuitamente a defender a la Fundación en el juicio de desahucio por falta de pago o, en su caso, el de cognición sobre pago de las rentas o de resolución de contrato por el hecho de tener la inquilina cerrado el piso y disponer de dos viviendas, proponiendo al mismo tiempo que la representación gratuita de la Institución sea ostentada por el Procurador de la Cámara de la Propiedad, por estar asociada la «Fundación Yagüe» a sus servicios;

Resultando que el Patronato de la «Fundación Yagüe», en instancia dirigida a este Departamento, solicita se tenga a bien aceptar y designar al Letrado señor Argote Cremades para la defensa de la «Fundación Yagüe», mediante la representación de la Cámara de la Propiedad, desempeñando el Letrado y Procurador sus respectivas funciones con carácter gratuito;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la «Fundación Yagüe» se ve precisada, en defensa de sus intereses, a promover las acciones judiciales per-